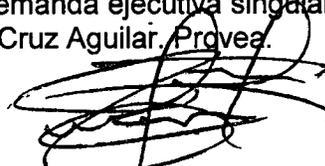


Interlocutorio Civil No. 0266

**SECRETARIA.-** La Macarena Meta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Ancizar Cruz Aguilar. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 00093 00.



**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META,** treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **ANCIZAR CRUZ AGUILAR,** con C.C. No. 17.642.753, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un (\$9.999.451.00) de pesos,** por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005055, suscrito por la demandada el día 16 de agosto de 2016.
- b. **Setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho (\$769.498.00) pesos,** por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100005055, calculados a una tasa de interés DTF + 5.5%, efectivo anual, desde septiembre 02 de 2020, hasta marzo 02 de 2021.
- c. **Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100005055,** liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde marzo 03 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **ANCIZAR CRUZ AGUILAR**, con C.C. No. 17.642.753, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Veintitrés millones (\$23.000.000.00) de pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100008271, suscrito por el demandado el día 18 de abril de 2020.
- b. **Un millón cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintiocho mil (\$1.472.328.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100008271, calculados a una tasa de interés IBRSV + 1.9%, efectivo anual, desde abril 28 de 2020, hasta abril 28 de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100008271, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde abril 29 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO.** Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corriente, CDT o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero y demás que posea el señor (a) **ANCIZAR CRUZ AGUILAR**, con C.C. No. **17.642.753**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. NIT. No. 800.037.800-8. Correo: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

**CUARTO.** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$65.998.902.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

**QUINTO.** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Ofíciase.

**SEXTO.** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

**SEPTIMO.** Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la doctora DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez

